



Congresista Isabel Cortez Aguirre

Proyecto de Ley N° _____



**PROYECTO DE LEY QUE AGRAVA LAS
PENAS EN CASO DE DELITOS DE
ABIGEATO.**

La Congresista **Isabel Cortez Aguirre** perteneciente al **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, que suscribe en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE DISPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL
PATRIOMONIO – ABIGEATO Y SANCIONA LA COMERCIALIZACIÓN DE
GANADO FRUTO DEL ABIGEATO.**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad sancionar el robo del ganado,

Artículo 2. Modificación del artículo 189-A del Código Penal.

Dispóngase la modificación del artículo 189-A del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 189-A.- Hurto de ganado

*El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de siete años**.*

*Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del Artículo 186, la pena será privativa de libertad **no menor de cinco ni mayor de ocho años**.*

*Si el delito es cometido conforme a los incisos 2 y 5 del segundo párrafo del Artículo 186, la pena será **no menor de ocho ni mayor de doce años**.*

*La pena será **no menor de doce ni mayor de quince años** cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.*

Artículo 3. Temporalidad de la flagrancia

La flagrancia en delitos de hurto de ganado se aplica cuando se encuentra al sujeto en el acto, o con objetos o instrumentos del delito, hasta culminar el proceso de la comercialización del ganado.

Artículo 4 . Modificación del artículo 194.

Dispóngase la modificación del artículo 194 del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 194.- Receptación

El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, expone para la venta, ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

En caso la receptación recaiga en hurto de ganado previsto en el artículo 189-A, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años y con noventa a ciento veinte días-multa e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal
(...)



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 15:38:18-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la Ley

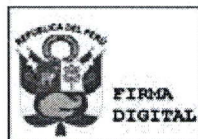
La presente ley entra en vigor a los 20 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 09:42:30-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 12:38:29-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 14:24:04-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 12:38:47-0500

Contacto: 01 3117777 (7256)
icortez@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
CORTÉZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/05/2025 12:57:16-0500



Jr. Ancash N° 569 – Oficina N° 229
Edificio Hospicio Ruiz
Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 13:06:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11240/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes:

Corresponde precisar el concepto de abigeato, para el cual, se considera como tal al hurto o robo de los animales, e inclusive la disposición parcial del ganado sin el consentimiento del propietario genera una causal de abigeato.

Fueron los romanos quienes calificaron como ABIGEATO el robo de un animal, ya que la acción de apoderamiento en este ilícito consideraron que no era correcto ni propio, esta figura era considerada CONTRECTATIO es decir tenía el mismo un concepto jurídico diferente al del robo, más bien basaba su juricidad al ABACTIO (de abigere), lo cual viene incluso a precisar el momento consumativo de dicho ilícito penal.

En nuestro país, conforme las cifras brindadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la población total de vacunos en el Perú es de 5.8 millones de cabezas; en donde podemos destacar las regiones con mayor producción de carne bovina son Huánuco, Cajamarca, Puno y Lima, donde se registra una tasa de crecimiento anual positiva. Cabe precisar que, el 73% del total del ganado se encuentra en la sierra.

Cabe precisar que, el **abigeato**, no únicamente radica en vacunos, sino en el robo de animales de cría. Dentro de estos animales se distingue el ganado mayor, que comprende el ganado bovino, mular, equino, alpacas, entre otros; y el menor, que es el porcino, caprino u ovino, pollos, gallinas. Este delito aún se da en las áreas ganaderas de todo el mundo, en especial si aumenta el precio de la carne.

Si bien es cierto, en el Perú, aún existen déficits de infraestructura vial, corresponden ser superadas por un mejoramiento del alcance del Estado, frente a una mejor inversión en infraestructura y en el cierre de brechas para permitir un desarrollo sostenible de la ganadería, pues aun el Estado no invierte un porcentaje razonable del Producto Bruto Interno (PBI), que permita el mejoramiento radical de la infraestructura, como podemos evidenciar en los siguientes comparativos, según cifras brindadas por el observatorio de la ESAN¹:

¹ Obtenido de: <https://observatorio.esan.edu.pe/descargables/los-desafios-actuales-de-la-infraestructura-vial-en-peru-propuestas-de-cierre-de-brechas/#:~:text=1.,redes%20viales%20en%20el%20Per%C3%BA&text=La%20Tabla%201%20revela%20un,al armante%2097%25%20carec%C3%ADa%20de%20pavimento.&text=El%20Gr%C3%A1fico%201%20ilustra%20la,diferentes%20niveles%20en%20el%20pa%C3%ADs.>



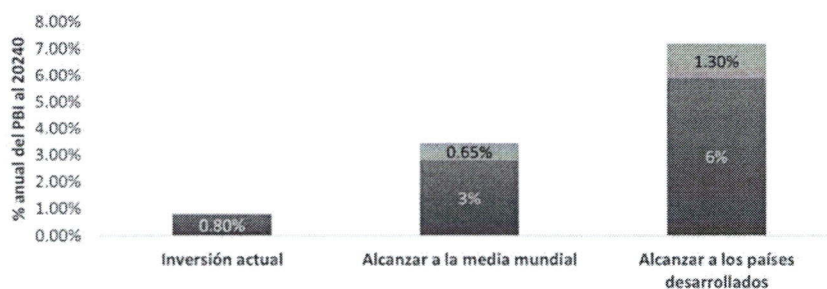
Congresista Isabel Cortez Aguirre

Composición de la infraestructura vial según jerarquía

	NACIONAL		DEPARTAMENTAL		VECINAL	
	Km totales	%No pavimentado	Km totales	%No pavimentado	Km totales	%No pavimentado
2000	17,053	50%	14,251	92%	46,909	98%
2022	27,114	16%	28,126	82%	118,545	97%

Fuente: MTC

Inversión en infraestructura vial al 2024 (%PBI)



Fuente: Cooperación Andina de Fomento
Elaboración: ESAN Intelligence

En cifras del último censo nacional agropecuario (efectuado en el año 2012), podemos evidenciar un incremento de las unidades agropecuarias, pues se le atribuye un mayor dinamismo al sector agrario; fruto de las medidas de libre comercio, mejora en la infraestructura de riego y a causa del mejoramiento de la infraestructura vial en el Perú:

Cuadro N° 2.2

Número de unidades agropecuarias, por resultado censal de 1994 y 2012, según departamento

Departamento	Unidades Agropecuarias			
	Censo 1994	Censo 2012	Diferencia	Variación porcentual
Total	1 764 666	2 292 772	528 106	29,9
Amazonas	48 173	69 457	21 284	44,2
Ancash	114 454	176 684	62 230	54,4
Apurímac	68 778	83 736	14 958	21,7
Arequipa	45 424	58 316	12 892	28,4
Ayacucho	88 646	121 271	32 625	36,8
Cajamarca	200 780	345 351	144 571	72,0
Cusco	146 437	174 555	28 118	19,2
Huancavelica	86 777	78 271	-8 506	-9,8
Huánuco	93 626	106 759	13 133	14,0
Ica	28 845	32 560	3 715	12,9
Junín	120 312	137 779	17 467	14,5
La Libertad	96 722	129 329	32 607	33,7
Lambayeque	45 646	60 352	14 706	32,2
Lima	76 346	81 093	4 747	6,2
Loreto	58 141	68 375	10 234	17,6
Madre de Dios	5 597	7 106	1 509	27,0
Moquegua	9 605	15 092	5 487	57,1
Passo	26 500	32 283	3 783	13,3
Piura	114 126	145 282	31 156	27,3
Puno	186 209	219 798	33 589	18,0
San Martín	63 966	92 397	28 431	44,4
Tacna	8 889	22 728	13 839	155,7
Tumbes	7 009	8 268	1 259	18,0
Ucayali	21 658	25 930	4 272	19,7

Fuente: INEI - Censos Nacionales Agropecuarios.

Contacto: 01 3117777 (7256)
icortez@congreso.gob.pe

Jr. Ancash N° 569 – Oficina N° 229
Edificio Hospicio Ruiz Dávila

Siendo así, igual como ocurre en el hurto de ganado o simplemente abigeato, consideramos que, el legislador en forma innecesaria volvió a tipificar el delito de robo simple y robo agravado cuando el objeto material del delito lo constituya el ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénidos (con excepción de las vicuñas, guanacos y sus híbridos).

Si la justificación de tal forma de tipificación era el dar mayor protección a la propiedad o tenencia de ganado, bastaba haberlo puesto como circunstancia agravante del artículo 189 del CP (***hecho que pretende realizarse con la presente iniciativa legislativa***).

Es pues que, no hay justificación razonable para diferenciar el robo previsto en los artículos 188 y 189 del Código Penal del robo de ganado. Resulta evidente que, si el ganado es objeto de sustracción ilegítima por medio de la violencia o amenaza inminente para la integridad de la persona, se configuraría el delito de robo agravado (***siendo pues que, en el caso de abigeato, no se contiene dicha regulación con la misma pena***).

En efecto, aparece la conducta de robo de ganado cuando el agente con la finalidad de obtener provecho, haciendo uso de la violencia contra la víctima o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, sustrae del lugar donde se encuentran ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénidos (no vicuñas, guanacos y sus híbridos) total o parcialmente ajenos, para disponerlos en su provecho de modo ilegítimo. Aquí la sustracción de los animales debe estar rodeada de violencia o amenaza contra la víctima. Si estos elementos típicos del robo no aparecen y solo se verifica la sustracción, estaremos ante un caso típico de hurto de ganado.

Otro aspecto importante puesto también en evidencia, lo constituye el hecho de que la violencia o amenaza sobre la víctima debe efectuarse al momento de la sustracción del ganado; es decir, el agente debe utilizar la violencia o amenaza para vencer la resistencia de la víctima, y de ese modo, hacer viable la sustracción de los animales. El momento de la sustracción se constituye desde que el agente coge o aprehende el ganado hasta que tiene la posibilidad real o potencial de disponerlo en su provecho patrimonial. Si la violencia o amenaza ocurre después, es decir, en el apoderamiento se excluye la agravante.

En tal sentido, se ha pronunciado nuestra Corte Suprema por Ejecutoria de 20 de marzo de 1998 al afirmar que: “teniéndose en cuenta que la sustracción y apoderamiento del ganado vacuno y de las especies de la agraviada se produjeron después del incidente en el que llegó a ser lesionada, no existiendo violencia ni

amenaza al momento de la sustracción patrimonial, entonces no se ha configurado, en dicho extremo, el delito de robo agravado”².

Cabe indicar a su vez que, la figura criminosa contenida en este articulado, sólo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el agente-debe dirigir su conducta al desapoderamiento de las cabezas de ganado de la esfera de custodia del sujeto pasivo, empleando una violencia física y/o una amenaza de peligro inminente para la vida o salud del agraviado; sabiendo que los animales que purga llevar consigo son ajenos. El equívoco en que pueda incurrir sobre la ajenidad de los semovientes, puede llegar a un error de tipo, que, de ser invencible, excluiría la tipificación penal por Robo de ganado, pero de todos modos la conducta sería amparada en los tipos de coacciones y/o lesiones. Aparte del dolo, la redacción normativa no acoge otro elemento del injusto en su caracterización subjetiva, no interesa si el agente se apodera de! ganado sólo para usarlo o para disponer de él o si luego sólo lo sacrifica para recibir un precio a cambio. No se exige como el caso del Hurto de ganado, la finalidad de la obtención de un provecho.

Siendo así, la presente iniciativa lo que busca es agravar las penas, sancionándose debidamente la conducta del abigeato (**ya sea mediante hurto o hurto de uso e inclusive el robo de ganado**), equiparándola a las que contiene el hurto simple e inclusive estableciéndosele agravantes, que permitan sancionar correctamente a aquellos cometedores de estos delitos, eliminándose la posibilidad de reducción en caso de amenaza insignificante, puesto que, la violencia en su mínima expresión ya amerita la comisión de un delito de robo, tal como ocurre en casos que no constituyen abigeato.

Precisándose además que es un delito en crecimiento, considerando que, según cifras, en el año 2019, han sido denunciados en este tipo de delito (**abigeato**), en la cifra ascendente a 3,500 hechos delictivos, lo que evidencia realizar modificaciones normativas pertinentes para la paralización de dichos hechos, sancionándose así la conducta delictiva.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; al contrario, materializa su justa aplicación a efectos de que no se continúe vulnerando los principios constitucionales de igualdad.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa precisa

² Expediente N° 1625-97-Cusco, en ROJAS VARGAS, 2000, p. 17.

; es decir el Decreto Legislativo 728, debe estimarse dicha circunstancia para estos mismos, puesto que los instrumentos de gestión así lo establecen (*al existir inclusive trabajadores en la entidad bajo dicho régimen laboral*). Así mismo, hay que precisar que la presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional de los artículos 2°, 22°, 23°, 24°, y, 26° de la Constitución Política del Perú, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; al contrario, materializa su justa aplicación

La presente ley, busca el respeto a la contratación del personal dentro de las entidades públicas, bajo el régimen laboral dispuesto en sus respectivas normas de creación, los mismo que disponen el régimen laboral el establecido en el Decreto legislativo 728.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta considera los siguientes costos y beneficios:

a. Impacto Presupuestal

La implementación de esta propuesta legislativa no generará un gasto significativo adicional para el Erario Nacional. Esto se debe a que los recursos necesarios para financiar la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 pueden ser cubiertos a través de los recursos y el presupuesto ya asignados en cada entidad pública.

Asimismo, nuestra propuesta establece una progresividad en su implementación, el cual permitirá realizar las previsiones presupuestales para el su cumplimiento.

b. Beneficios de la Incorporación

Los beneficios se pueden desagregar de la manera siguiente

i. Para los trabajadores:

- Estabilidad laboral y económica: La inclusión en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 les otorgará derechos equivalentes a los de otros trabajadores, incluyendo estabilidad laboral, compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, asignación familiar, entre otros derechos obtenidos por negociación colectiva.
- Reconocimiento de derechos: Garantiza igualdad de trato en derechos y obligaciones, eliminando la discriminación y consolidando su acceso a beneficios laborales permanentes.



Congresista Isabel Cortez Aguirre

ii. Para las entidades:

- Cumplimiento de la Constitución: Se posicionará como una institución pionera en la aplicación del principio de igualdad ante la ley, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú.
- Mejora institucional: Contar con un personal motivado y comprometido fortalecerá la misión de cautelar la legalidad y garantizar el acceso a la justicia, consolidando la eficiencia y eficacia en su funcionamiento.
- Clima laboral positivo: La igualdad de derechos promoverá un ambiente laboral armónico, que contribuirá al desempeño de los trabajadores y al fortalecimiento de la institución.

iii. Para la sociedad:

- Calidad en los servicios: La motivación del personal, derivada de la mejora en sus condiciones laborales, se traducirá en un servicio más eficiente y de mayor calidad para la ciudadanía.
- Compromiso público: Los trabajadores, al sentirse respaldados y valorados por la institución, estarán mejor predispuestos para enfrentar desafíos y ofrecer soluciones eficaces en beneficio de la sociedad.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo;
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente;
- Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

Lima, 03 de Abril de 2025.